

- La empresa facilitará los medios y la formación correspondiente a los trabajadores que con motivo de los cambios que se produzcan en la organización del trabajo por la implantación de las nuevas tecnologías, equipos de trabajo, maquinaria, vehículos, etc, sean necesarios para el desarrollo de su tarea profesional. Asimismo aquellos que con motivo de dichos cambios impliquen un cambio de funciones o de categoría profesional se les subvencionará por la empresa los gastos que sean necesarios para poder acceder a las nuevas funciones profesionales. Tendrán prioridad los trabajadores de la empresa o contrata, a acceder u ocupar dichos puestos o categorías.
- Se impulsará el desarrollo de la formación continua de los trabajadores como mecanismo para hacer frente a los mayores requerimientos de cualificación y polivalencia.

Artículo 35º: JUBILACIÓN A LOS 60 AÑOS.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente a los 60 años a través de la fórmula del Contrato de Relevo, dentro de los criterios y condiciones establecidos en el presente Convenio.

Artículo 36º: JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS

La empresa ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, aceptará la jubilación anticipada de los trabajadores que cumplidos los 64 años los soliciten sin que ello implique mayor compromiso que la obligatoriedad de no amortizar el puesto de trabajo del productor que se jubile, ajustándose a lo legislado al efecto.

Artículo 37º: COMISIÓN PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, con el fin de interpretar las dudas que se planteen sobre la correcta aplicación del Convenio y vigilar el cumplimiento del mismo. Estará compuesta por los Delegados del Personal y en igual número por miembros de la empresa. Podrán asistir a la misma los asesores respectivos de cada parte. La Comisión Paritaria del convenio se reunirá a petición de parte, siempre que se considere necesario, previa comunicación por escrito. La reunión deberá convocarse en el plazo de 5 días hábiles desde que se solicite. De dichas reuniones se levantará acta de lo acordado.

Artículo 38º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA – CANTABRIA (Órgano de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria). Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación- conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda de conflicto colectivo.

Artículo 39º: CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA, VIARIA, RIEGO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO

En todo lo no dispuesto en este Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio General referido y a la Normativa Laboral vigente.

**TABLAS SALARIALES PARA 2007****GÓMEZ HERRERA**

Los Salarios y Sueldos de los trabajadores, se incrementarán sobre los valores de las Tablas Salariales del año 2006 en un 2%, todo ello en base a la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo. Esta revisión se aplicará sobre todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio, conceptos que son los siguientes:

- Salario Base.
- Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.
- Plus Domingo y Festivo.
- Retribución de Vacaciones.
- Pagas Extraordinarias.
- Complemento Personal.
- Plus de Distancia.
- Dietas.
- Indemnización por Muerte e Incapacidad.
- Muerte o Invalidez por Infarto Laboral.

CATEGORIAS	2006	% de IPC 2007	CANTIDAD	SALARIO BRUTO DE REFERENCIA
CONDUCTOR	16.169,02 €	2	323,38 €	16.492,63 €
PEÓN	15.103,41 €	2	302,06 €	15.405,47 €

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO, PENOSO	PLUS TRANSPORTE	COMP. PERSONAL
JEFE D ZONA	847,44 €	169,48 €	27,86 €	
CONDUCTOR	811,76 €	162,20 €	27,86 €	124,19 €
OFICIAL 1ª	800,33 €	160,55 €	27,86 €	
OFICIAL 2ª	774,95 €	154,97 €	27,86 €	
PEÓN ESPEC.	742,64 €	148,30 €	27,86 €	
PEÓN	719,22 €	143,85 €	27,86 €	157,82 €

CONCEPTO	2% Provisional para 2007
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	0,188 €
DIETA COMPLETA	58,29 €
ALOJAMIENTO	34,85 €
DESAYUNO	3,32 €
COMIDA	10,01 €
CENA	10,01 €
PLUS DOMINGO Y FESTIVO	55,71 €
INDENIZACION POR MUERTE	13.380,71 €
INDENIZACION POR INVALIDEZ	13.380,71 €
INVALIDEZ POR INFARTO LABORAL	13.380,71 €
MUERTE POR INFARTO LABORAL	13.380,71 €

**TABLAS SALARIALES AÑO 2008****GÓMEZ HERRERA**

Los Salarios y Sueldos de los trabajadores, se incrementarán sobre los valores de las Tablas Salariales del año 2007 en un 4,2%, que ha sido el I.P.C. REAL del año 2007. Todo ello en base a la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo.

Esta revisión se aplicará sobre todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio, conceptos que son los siguientes:

- Salario Base.
- Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.
- Plus Domingo y Festivo.
- Retribución de Vacaciones.
- Pagas Extraordinarias.
- Complemento Personal.
- Plus de Distancia.
- Dietas.
- Indemnización por Muerte e Incapacidad.
- Muerte o Invalidez por Infarto Laboral.

CATEGORIAS	2007	% de IPC 2007	CANTIDAD	SALARIO BRUTO DE REFERENCIA 2008
CONDUCTOR	16.492,63 €	4,2	692,66 €	17.185,29 €
PEÓN	15.405,47 €	4,2	647,02 €	16.052,49 €

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO, PENOSO	PLUS TRANSPORTE	COMP. PERSONAL
JEFE D ZONA	883,03 €	176,59 €	29,03 €	
CONDUCTOR	845,85 €	169,01 €	29,03 €	141,29 €
OFICIAL 1ª	833,94 €	167,29 €	29,03 €	
OFICIAL 2ª	807,49 €	161,47 €	29,03 €	
PEÓN ESPEC.	773,83 €	154,52 €	29,03 €	
PEÓN	749,14 €	149,89 €	29,03 €	178,71 €

CONCEPTO	4,2 %
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	0,195 €
DIETA COMPLETA	60,73 €
ALOJAMIENTO	36,31 €
DESAYUNO	3,45 €
COMIDA Y CENA (CADA UNO)	10,43 €
PLUS DE FESTIVO	70 €
PLUS DE DOMINGO	60 €
INDENIZACION POR MUERTE	13.942,69 €
INDENIZACION POR INVALIDEZ	13.942,69 €
INVALIDEZ POR INFARTO LABORAL	13.942,69 €
MUERTE POR INFARTO LABORAL	13.942,69 €

Firmas (ilegibles).

08/6575

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA**Secretaría General**

Información pública de inscripción en el Registro de Fundaciones, de La Fundación Matilde de la Torre.

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 9 de mayo de 2008.

DENOMINACIÓN: «FUNDACIÓN MATILDE DE LA TORRE».

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 29 de junio de 2007, notario: Don Fernando Arroyo del Corral, número de protocolo 1.831, rectificada por Escritura Pública de fecha 28 de marzo de 2008, notario: Don Fernando Arroyo del Corral, número de protocolo 846.

FUNDADOR: Don José Guerrero López, don Regino Mateo Pardo y doña Rosa Eva Díaz Tezanos.

DOMICILIO: Calle Bonifaz 18, 39003-Santander.

CLASIFICACIÓN: Otras.

DOTACIÓN: Treinta mil euros (30.000 euros).

Desembolso inicial 25%: Siete mil quinientos euros (7.500 euros).

PATRONATO:

PRESIDENTE: Don José Ramón Lago Freire.

SECRETARIO: Don Regino Mateo Pardo.

VOCALES:

Don José Guerrero López.

Doña Rosa Eva Díaz Tezanos.

Don Francisco Javier Fernández Mañanes.

Doña Luisa Ortiz Martínez.

Doña Susana Mediavilla Garmendia

Doña Ruth Carrasco Ruiz

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 9 de mayo de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/7099

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, de forma semejante a como recoge el artículo 107.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

La Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, establece en su artículo seis que los recursos de la Hacienda Pública Autonómica se corresponden con los derechos de naturaleza pública y privada que se obtengan.

Así mismo el artículo 10 de la citada Ley, establece que los derechos de naturaleza pública correspondientes a la Hacienda Pública autonómica se regularán por lo dispuesto en la Ley y lo previsto en las normas específicas que les sean de aplicación. En particular, la aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de acuerdo con su sistema de fuentes, y la extinción de los citados derechos se producirá por las causas previstas en la misma y el resto de ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Finanzas y en la normativa reguladora propia de cada uno de los derechos de naturaleza pública. El procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública autonómica se regularán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social permitiendo, con carácter general, a los interesados colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular a través de su apartado 2, la forma de instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Por otro lado, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

En esta misma línea, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con

ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de las Administración u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la presentación de declaraciones, así como realizar el pago de las autoliquidaciones o liquidaciones a través de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, incluso fuera del horario de atención al público.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34 entre los que se encuentran además de por cheque, la tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, así como cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, señalando asimismo en el artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

La presente Orden contempla las garantías jurídicas y técnicas precisas para el pago y presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y liquidaciones de recursos de naturaleza pública o privada, desarrollando el procedimiento a seguir, dentro del marco establecido por el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos. Así mismo recoge quienes pueden ser usuarios, los requisitos que deben cumplir, diferenciando tres niveles de interacción: los presentadores individuales, presentadores colectivos en representación de terceras personas y los empleados públicos autorizados.

En el capítulo IV se regula el régimen de las actuaciones en representación de terceros y se crea el Registro de Apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en representación de terceros por procedimientos telemáticos ante el Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria, garantizando así el cumplimiento de los requisitos exigidos para la representación voluntaria regulada en el artículo 46 de la Ley General Tributaria.

Finalmente, en el capítulo V se regula el procedimiento para que las entidades colaboradoras de la recaudación puedan prestar este tipo de colaboración recaudatoria.

Considerando las razones expuestas anteriormente, y por las competencias reconocidas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 21/2002, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y espe-